

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

#### **Resolución de 29/01/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se autorizan las visitas virtuales de verificación de los informes anuales de emisiones de las instalaciones situadas en el territorio de Castilla-La Mancha. [2021/1066]**

Primero.- De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e), y a la Parte A del Anexo III.

Segundo.- El apartado 4 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018 (modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2084 de la Comisión de 14 de diciembre de 2020), habilita a la autoridad competente para autorizar a los verificadores a que realicen visitas virtuales del emplazamiento para las verificaciones cuando se produzcan los supuestos de hecho a los que dicho apartado 4 se refiere.

En concreto, establece que cuando un gran número de instalaciones se vean afectados por circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles similares, que escapen al control del titular, y se requieran medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente, la autoridad competente podrá autorizar a los verificadores a que realicen visitas virtuales del emplazamiento sin necesidad de la aprobación individual a que se refiere el apartado 3 de dicho precepto siempre que (a) la autoridad competente haya comprobado la existencia de circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles, que escapen al control del titular, y que se requieren medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente; y (b) el titular informe a la autoridad competente de la decisión del verificador de realizar una visita virtual del emplazamiento, incluidos los elementos especificados en el apartado 2.

Asimismo, dicho artículo establece que la autoridad competente revisará la información facilitada por el titular, de conformidad con la letra b), durante la evaluación del informe del titular e informará al organismo nacional de acreditación del resultado de la evaluación.

Tercero.- Que actualmente se encuentra en vigor en todo el territorio nacional el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. De acuerdo a dicha norma y como consecuencia de la evolución de la situación generada por el COVID-19 en nuestra región, se ha publicado el Decreto 4/2021, de 18 de enero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma.

La aplicación del Decreto conlleva la aplicación de una situación de estado de alarma en todo el territorio de una comunidad autónoma de Castilla La Mancha, en la que queda restringido el movimiento entre municipios a actividades estrictamente laborales, educativas y de servicios esenciales.

Cuarto.- Dado que la verificación en el marco RCDE UE se considera una actividad no esencial y por lo tanto, se ve restringida en el término de una Comunidad Autónoma y a la vista de los datos sobre el número de contagios de SARS-CoV-2 (COVID-19) que indican que se está superado el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, se considera oportuno autorizar, en el ámbito del RCDE UE, la realización de visitas virtuales al emplazamiento para las verificaciones cuando el verificador así lo decida siempre que concurren las circunstancias a las que se refiere el mencionado apartado 4 del artículo 34 bis.

Si no concurren esas circunstancias, la visita al emplazamiento para la verificación de los informes debe realizarse, necesariamente, de forma presencial adoptando las medidas necesarias para minimizar el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2 y reduciendo al máximo el tiempo de estancia en la instalación efectuando la revisión telemática de la documentación o el desarrollo de entrevistas de forma virtual.

Quinto.- De acuerdo al Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Economía Circular la aplicación y propuesta de desarrollo de la legislación reguladora del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En virtud de lo expuesto,

Resuelve

Primero.- Autorizar hasta el 28 de febrero de 2021 a los verificadores a que realicen las visitas virtuales de verificación de los informes anuales de emisiones de las instalaciones sometidas al régimen de comercio de emisiones GEI en Castilla la Mancha. Y hasta el 31 de marzo de 2021 en el caso de las verificaciones de informes de emisión de instalaciones con resolución de exclusión.

En todo caso, para hacer efectiva esta autorización, el titular de la instalación deberá informar a esta Dirección General de la decisión del verificador de realizar una visita virtual del emplazamiento, incluyendo en su comunicación todos los elementos especificados en el apartado 2 del artículo 34 bis, remitiendo la solicitud y la documentación que deberá presentarse por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)), de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando no se cumpla lo establecido en el párrafo anterior o cuando las circunstancias del caso concreto lo permitan, la visita al emplazamiento para la verificación de los informes se realizará de forma presencial. Cuando así sea, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2 y se reducirá al máximo el tiempo de estancia en la instalación efectuando la revisión telemática de la documentación o el desarrollo de entrevistas de forma virtual.

Segundo.- Aprobar las solicitudes que hayan sido presentadas por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) con anterioridad a esta resolución por los titulares de las instalaciones, siempre que las mismas reúnan los elementos indicados en el apartado 2 del artículo 34 bis, conforme dispone el apartado 4 de dicho precepto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 29 de enero de 2021

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE